

## OFERTA DE PRENDA DE CHEQUES

Buenos Aires, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

**Sres. BANCO DE COMERCIO S.A.**

Sarmiento 356, Buenos Aires

Presente

Tengo/tenemos el agrado de dirigirme/nos a Banco de Comercio S.A., CUIT N° 30-54203363-7 con domicilio en Sarmiento 356, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “Banco”; en nombre y representación de \_\_\_\_\_, CUIT N°: \_\_\_\_\_, con domicilio en (calle, n°, piso, departamento, ciudad y código postal) \_\_\_\_\_ (en adelante el “Cliente”), y junto Banco, las “Partes”; a los efectos de dirigirles la siguiente oferta de prenda de cheques, que de ser aceptada por Uds. se registrá por los siguientes términos y condiciones:

**1. OBJETO:** El Cliente hace entrega al Banco de los cheques que se detallan en el anexo, gravando los mismos con derecho real de prenda a favor de este último en los términos del artículo 2219 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, a los efectos de garantizar el saldo deudor de su Cuenta Corriente N° \_\_\_\_\_ abierta en el Banco bajo su titularidad, en adelante la “Cuenta Corriente”, amparando capital, intereses compensatorios, punitivos, honorarios, impuestos, tasas, y demás gastos, costas y cualquier otro accesorio convencional y/o legal.

### **2. ACREDITACION DE LOS IMPORTES COBRADOS EN CUENTA ESPECIAL:**

**2.1.** Los importes cobrados de los documentos entregados en prenda, serán acreditados en una cuenta especial denominada “Cuenta Custodia”. Esta cuenta no devengará intereses.

**2.2.** El importe de dicha cuenta quedará afectado en prenda a favor del Banco en garantía de las obligaciones mencionadas en esta solicitud, hasta que éstas hayan sido abonadas en su totalidad. El Banco podrá aplicar el importe de la cuenta a la cancelación total o parcial de las obligaciones garantizadas hasta la concurrencia de la cantidad que sea menor.

**2.3.** El producido neto de la cobranza de los documentos prendados depositados en la cuenta custodia, será destinado al pago del saldo deudor de la Cuenta Corriente, en el siguiente orden: gastos, si los hubiere; intereses; capital. El remanente será puesto a disposición del cliente en la cuenta custodia, y no devengará intereses.

**2.4.** En el caso de que no hubiere saldo deudor en la Cuenta Corriente y los documentos prendados no hubiesen sido depositados, podrán ser devueltos por el Banco al Cliente.

### **3. POSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN DEL IMPORTE DE LOS CHEQUES YA ACREDITADOS:**

**3.1.** Siempre a opción del Banco, los importes que se acrediten en la Cuenta Custodia podrán ser transferidos a la Cuenta Corriente, siempre que en forma previa se hayan presentado nuevos cheques a satisfacción del Banco, que también quedarán afectados y amparados por la prenda y aplicados, una vez cobrados, a la cancelación/pre-cancelación parcial o total del saldo deudor de la Cuenta Corriente.

**3.2.** Esta sustitución de cheques no ocasionará novación de la obligación original, por tratarse de sustitución de garantías afectadas ambas a la obligación aquí garantizada.

**3.3.** De aceptar el Banco el reemplazo de los cheques, la comisión será la que rija en ese momento y en lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el punto 6 de la presente.

#### **4. REEMPLAZO DE VALORES:**

**4.1.** El Banco hasta el momento que los cheques sean efectivamente acreditados en la Cuenta Custodia podrá solicitar el reemplazo de los valores entregados por otros. En tal sentido, comunicará su decisión al Cliente para que éste cumpla dicho reemplazo en un plazo de tres (3) días. Al momento del reemplazo el Banco cobrará el importe de la comisión establecido en el punto 6 de la presente.

**4.2.** El Cliente, siempre a opción del Banco, durante la vigencia de la operación crediticia, podrá solicitar el reemplazo de los cheques entregados en garantía, por otros que resulten satisfactorios para el Banco. De aceptar el Banco el reemplazo, cobrará comisiones y gastos correspondientes y los nuevos cheques siempre quedarán prendados en garantía de la presente operación, y ello no ocasionará novación de la obligación original.

#### **5. RECHAZO CHEQUES ENTREGADOS:**

**5.1.** En caso que los bancos girados procedieran al rechazo de los cheques entregados en prenda, el Cliente desde ya autoriza al Banco el consiguiente débito de su Cuenta Corriente de la comisión por rechazo.

**5.2.** Asimismo el Cliente se obliga al primer requerimiento del Banco, a sustituir los cheques rechazados, ya sea con dinero en efectivo u otros cheques por importe similar que también quedarán afectados en prenda hasta la cancelación / pre-cancelación total o parcial del saldo deudor de la Cuenta Corriente.

**5.3.** A opción del Banco, éste podrá debitar de la Cuenta Corriente del Cliente el valor correspondiente de los cheques rechazados. Aún cuando ello genere un débito en descubierto en dicha cuenta. En tal caso, el saldo deudor en Cuenta Corriente no producirá novación de la obligación garantizada en este contrato, y los saldos de la misma quedarán amparados por la prenda aquí constituida.

**6. COMISIONES:** Todos los cheques que ingresen en la Cuenta Custodia estarán sujetos a una comisión a favor del Banco en concepto de administración de cartera por el \_\_\_\_\_% del total de los cheques aquí prendados, y que será debitado de la Cuenta Corriente del Cliente, en oportunidad que los cheques sean entregados o cuando corresponda. En esa oportunidad se debitará también todo otro gasto o impuesto vinculado a los mismos.

**7. REFUERZO DE GARANTÍA:** En caso que alguno de los documentos entregados en prenda no fueran pagados a su vencimiento, o se solicitase por sí o por terceros, la quiebra o concurso preventivo de cualquiera de los libradores o endosatarios de los cheques, el Cliente se obliga a reforzar la garantía dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del aviso, salvo que el Banco optare por lo establecido en el punto 10 de la presente.

**8. MORA EN LAS OBLIGACIONES:** En caso de mora del Cliente en cubrir el saldo deudor de su Cuenta Corriente, podrá el Banco depositar los cheques y cobrarse de dichos montos o proceder a las acciones legales pertinentes.

## **9. LEGITIMIDAD DE LAS OPERACIONES - ORIGEN DE LOS CHEQUES - PRORROGAS RENOVACIONES:**

**9.1.** El Cliente garantiza la existencia y legitimidad de los créditos a cobrar que dieran origen al libramiento y endoso de los documentos prendados. Asimismo, garantiza que las firmas de los libradores, endosantes y avalistas de los documentos prendados son auténticas y corresponden a quienes estaban facultados para ello, así como que su emisión, endoso y aval, si fuere el caso, responden a una causa legítima y onerosa.

**9.2.** Las Partes pactan que las renovaciones totales o parciales de las obligaciones garantizadas o las prórrogas al vencimiento de las operaciones o la modificación de las tasas de interés, no producirán novación.

## **10. INCUMPLIMIENTO DE LOS FIRMANTES:**

**10.1.** Sin perjuicio de los restantes derechos del Banco ya mencionados en este contrato, en caso de falta de pago de cualquiera de los documentos prendados, el Banco tendrá a su exclusivo criterio y arbitrio, los siguientes derechos, los cuales podrán ser ejercidos individualmente o en su conjunto:

**10.1.1.** Exigir el pago anticipado de todas las obligaciones garantizadas;

**10.1.2.** Debitar en la Cuenta Corriente del Cliente el importe que corresponde al documento impago;

**10.1.3.** Exigir el reemplazo a satisfacción del Banco, de los documentos prendados, librados endosados o avalados por los firmantes, aun cuando la fecha para su depósito no se encontrare vencida.

**10.2.** Los mismos derechos que los arriba mencionados tendrá el Banco en caso que cualquiera de los firmantes incurra en algunos de los siguientes supuestos:

**10.2.1.** Incumplimiento de cualquiera de los firmantes de cualquier otra obligación con el Banco;

**10.2.2.** Si cualquiera de los firmantes solicitare concurso, o si fuera pedida su quiebra por sí o por terceros o se celebrare un acuerdo pre concursal, o si el firmante incurriera en cesación de pagos, o estuviera incluido en la base de datos de cuenta correntistas inhabilitados del Banco Central de la República Argentina.

**10.2.3.** Si se ordenare algún embargo, inhibición, intervención u otra medida cautelar sobre los bienes del firmante, o si mediare cualquier otra circunstancia que, a criterio del Banco, afectare la solvencia moral o comercial que el Banco asignó al firmante al aceptar los documentos prendados.

**11. REORGANIZACIONES SOCIETARIAS:** El Cliente se obliga a comunicar previamente al Banco cualquier proceso de reorganización societaria (por ejemplo: cesión, fusión, transformación, escisión), alteración de su actividad profesional o cambio de control, directo o indirecto, este involucrado.

Si ocurriere cualquiera de los eventos previstos en el párrafo anterior, el Banco podrá considerar anticipadamente vencidas las obligaciones del Cliente, y exigir de inmediato el pago del total de la deuda.

**12. INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE:** El incumplimiento del Cliente a cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente facultará al Banco a dar por decaídos todos los plazos de cualquier operación crediticia que posea con el Banco incluyendo pero no limitándose al saldo deudor en la Cuenta Corriente, sin necesidad de intimación

previa alguna y proceder conforme está establecido en este contrato. Salvo los casos expresamente establecidos donde el Banco, intimará al Cliente en forma previa.

**13. ACCIONES CONTRA LOS FIRMANTES DE LOS CHEQUES:**

**13.1.** El Banco desde ya queda facultado para ejercitar las acciones legales contra todos los que resulten formalmente obligados al pago de los cheques rechazados. Sin perjuicio de ello, el Banco queda eximido de toda responsabilidad por cualquier omisión de los actos necesarios para conservar la eficacia de los documentos.

**13.2.** Sin perjuicio de lo arriba expuesto, en caso de cheques rechazados, el Banco sin necesidad de ejecutar previamente los mismos podrá exigir al Cliente el pago de la obligación garantizada, y hacerla efectiva sobre los restantes bienes del Cliente, sin que ello implique renuncia al privilegio de acreedor prendario.

**13.3.** Si los firmantes de los cheques entregados en prenda, abonaran los mismos al Banco con posterioridad a su vencimiento, el Banco queda facultado a no cobrar intereses a dichos firmantes.

Asimismo, y de manera irrevocable tomamos a nuestro cargo, que nuestro controlante, directo o indirecto, será comunicado del tenor de este apartado y que dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

**14. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** En caso de cualquier controversia o divergencia sobre el presente, las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. Las Partes establecen domicilio especial en aquel indicado en el encabezado del presente donde serán válidas las notificaciones.

**15. ACEPTACION:** La presente se entenderá aceptada con la aceptación de la tradición de los cheques indicados en el anexo de la presente.

|                  |                  |
|------------------|------------------|
| _____            | _____            |
| FIRMA            | FIRMA            |
| _____            | _____            |
| ACLARACIÓN       | ACLARACIÓN       |
| _____            | _____            |
| CARÁCTER         | CARÁCTER         |
| _____            | _____            |
| CUIL/CUIT/CDI(1) | CUIL/CUIT/CDI(1) |

| RECIBE POR EL BANCO | ACLARACIÓN |
|---------------------|------------|
|                     |            |

F-COM-0032 / 03

(1): Tachar lo que NO corresponda.

